Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230077**00

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $260.655.904.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR el embargo y retención que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que el demandado reciba por parte de RAMA JUDICIAL. Limitar la medida en la suma de $260.655.904.

4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49 fijado hoy, 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230077700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5d48065f5a78e7bc56e5dba4d30891f94cec0e251e92b75aa1d32067ab25e0**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20170041800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora y APROBARLA, en la suma de $127.226.672,47., conforme a la liquidación realizada por el despacho.

2. ORDENAR que por secretaría una vez en firme la presente providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo. (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (4)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a97033fce19c508fca5f90bc43237b292a80529675de92c07fb72c30cb20769**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20170041800**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la medida anterior en la suma $99.000.000.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (4)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49 fijado hoy, 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/ SDAP/Rad.11001400304420170041800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455667958393e7992badaf418d8f63562f007e1932f86e0b6cfbe6d44b60e7f7**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20170041800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la entidad demandante a partir de la fecha porque se acreditaron los presupuestos de ley. (art. 76 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (4),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4601c68f2cbedb037bc9b080b5ddf1491bc6ab61c15d97160099e71840391e61**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20170041800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER como CESIONARIO DEL CRÉDITO ejecutado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a AECSA S.A., quien deberá notificar la presente cesión a la demandada en legal forma.
2. RECONOCER personería al abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art. 77 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (4),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3e2b124f15f25f08f981f00f888b58a6ec952b09957d8dad8b16eaa5030f81**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003044**20170127800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho en la suma de $1´500.000,00. Lo anterior, porque se encuentra ajustada a derecho (num.1º del art.366 del C.G.P.)

2. ORDENAR que por secretaría una vez en firme la presente providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No.9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre a las 8.00 a.m. **NORMA CÁRDENAS** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb9e054a22550b7c6a53ff1a197b54dd7e57555893d04cb3981e13b21f8e1e7**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200055**00

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR las 2:30 p.m. del 15 de noviembre de 2023, a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en modalidad virtual.

2. ABRIR a pruebas el presente proceso y DECRETAR para ser practicadas, las siguientes: (parágrafo único del artículo 372 del C.G.P.)

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto

2.2. PARTE DEMANDADA

No pidió ni aportó pruebas.

3. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4º del artículo 372 del C.G.P.)

4. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a sus poderdantes y testigos (numeral 7 y 8 art.78 del C.G.P).

5. ADVERTIR que se desarrollará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se escucharán los alegatos de las partes y de ser viable se proferirá sentencia. (art.373 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy, 6 de octubre de 2023 a las 8 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af927dd41b0e7f3cdb1007009c09df6b3e7e67ac5413ec60462f994eebad1124**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200055**00

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RESOLVER EL INCIDENTE DE NULIDAD, propuesto por la demandada LUZ ÁNGELA GARZÓN BERNAL, como quiera que -no existen pruebas pendientes por practicar, y previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. Propone la demandada LUZ ÁNGELA GARZÓN BERNAL, que: "…me permito solicitar la NULIDAD de lo actuado por INDEBIDA NOTIFICACION y/o FALTA DE NOTIFICACION Art.91 inc.2 y Art.133 Num.8 del C.G.P. Lo anterior obedece a que mi mandante no ha sido notificada en debida forma ni personal, ni por medio de correo alguno, de las actuaciones o admisión de la demanda de la referencia, ya que no vive ni ha vivido con su progenitora desde hace más de 40 años; y la dirección donde supuestamente fueron enviados las notificaciones, no corresponden al domicilio de la misma; la Progenitora de mi mandante señora CLARA INES BERNAL DE GARZON es una persona de 91 años de edad, que tiene demencia senil y esta cuidada por dos personas particulares a las cuales se les paga por los servicios personales prestados, no vive o cohabita con ninguno de los hijos. Aunado a lo anterior, otro de los demandados señor JAIRO ALBERTO GARZON BERNAL HACE MÁS DE 20 AÑOS QUE VIVE EN EE.UU., Y TAMPOCO HA SIDO NOTIFICADO, NI CONOCE DE LAS ACTUACIONES DEL PROCESO. Fue dejado un paquete sin ningún tipo de datos o información por debajo de la puerta de la casa de la progenitora de mi mandante sellado, sin que fuera recibido por nadie ; Al igual que las personas que se encuentran cuidando a la progenitora de mi mandante; tampoco han recibido ni firmado nada, así es que se puede estar constituyendo en un fraude procesal, si la parte demandante presento comprobante con firma de recibido, para lo cual desde ya TACHO DE FALSO y solicito la respectiva investigación"[1]

2. Al descorrer el traslado, el apoderado de la actora argumentó que: "...por medio del presente escrito de manera y en oportunidad concedida concurro a su Honorable Despacho a efectos de solicitar ante este estrado judicial, NO DECRETAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN que ante este estrado judicial incoa el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que con fecha 28 de febrero de 2022 siendo las mismas partes procesales y fundado con idéntica nomenclatura de fundamentos facticos, los acá demandados concurrieron ante el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro de proceso Divisorio 11001310304020200013 7 con misma pretensión NEGADA de facto mediante proveído del 10 de agosto de

[1] PDF.0033 Escrito de nulidad, fl.2

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy, 6 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

2022.PRUEBAS DOCUMENTALES1. Solicitud de nulidad por indebida notificación ante juzgado jurisdiccional superior.2. Decisión que niega a la parte demandada. OFICIOSA. Aquellas contundentes, pertinentes y necesarias para formularse el juicio de valor. SOLICITUDES Por lo anterior y brevemente expuesto ruego del honorable Despacho.1. NEGAR la nulidad propuesta en razón a que ella es infundada.2. Como consecuencia de ello IMPRIMIR lo del impulso procesal.3. Someter las presentes al CONTROL DE LEGALIDAD estatuido en el artículo 121 del C.G.P"[2].

II. CONSIDERACIONES

1. Delimitada la controversia en los términos reseñados, lo primero es señalar que las nulidades procesales obedecen a los principios de especificidad y taxatividad, de modo que solo se pueden alegar aquellas enlistadas en la ley, para salvaguardar el interés de quien reclama la nulidad por el perjuicio que se deriva de la actuación irregular y, siempre y cuando los vicios no hayan sido saneados. No basta entonces la omisión de la formalidad procesal, sino que además tal motivo debe encontrarse señalado en la ley como causal de nulidad, debe ser trascendente para la parte afectada porque le cause un perjuicio y no ha debido ser saneado, expresa o tácitamente por el interesado.

2. En este caso, la causal alegada es la prevista en el num.8° del art.133 del C.G.P., conforme a la cual el proceso es nulo, en todo o en parte; "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena". Por lo que debe establecerse si se configura la nulidad por indebida notificación de la demanda, o si por el contrario se cumplieron los requisitos de ley para que el acto de notificación cumpla con su finalidad sustancial y procesal.

3. Al efecto, precisa esta jueza, que la norma transcrita consagra varias hipótesis, bien en consideración de la persona que debía notificarse, o a la forma como debió hacerse, lo que obliga la articulación del razonamiento con lo señalado en el inc.3º del art.135 del C.G.P., que prescribe que la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento sólo podrá alegarse por la persona afectada; es así que para la prosperidad de la causal, es necesario: ***i)***Existencia de un sujeto procesal que deba ser

[2] PDF.0038 Escrito descorre traslado nulidad, fl.2

notificado; ***ii)*** Indebida notificación y ***iii)*** interés jurídico de quien no fue notificado en debida forma.

4. En estas diligencias la demandada LUZ ÁNGELA GARZÓN BERNAL, debía ser notificada y es quien alega la indebida notificación, de modo que se satisfacen estos dos presupuestos, y la inconformidad se contrae concretamente sobre el segundo de los presupuestos antes remarcados, es decir, la indebida notificación y es entonces este el tema de la presente decisión.

5. Siendo que la nulidad es propuesta por el apoderado de la demandada el 10 de junio de 2022[3], lo primero que advierte esa falladora es que, LUZ ÁNGELA GARZÓN BERNAL, otorgó poder dirigido a este estrado judicial y para esta causa, al Dr. ÁNGEL CAMPOS CRUZ en la Notaría Cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá, el 22 de septiembre de2021[4], con lo cual no solo se desvirtúa su dicho en cuanto a que no fue notificada en debida forma porque el poder conferido es especial, y ello solo podía ser así si tenía conocimiento del contenido de la demanda en su contra.

6. Aunado a lo anterior, en la realidad del proceso obra auto del 14 de octubre de 2021[5], en que se tiene por notificados en legal y debida forma a todos los demandados; se señala que no contestaron la demanda; se le reconoce personería al abogado ÁNGEL CAMPOS CRUZ, como apoderado judicial de la señora CLARA INÉS BERNAL DE GARZÓN, se tiene por contestada la demanda a su nombre y se corre traslado de las excepciones que propuso. Siendo sin que el mencionado apoderado judicial, tenía poder especial, amplio y suficiente por parte LUZ ÁNGELA GARZÓN BERNAL, para esta causa y desde el 22 de septiembre de 2021, debió impugnar dicho proveído respecto de su poderdante si es que consideraba que estaba mal notificada, como hoy, lo plantea.

7. Para abundar en razones, es palmario que el promotor de la nulidad que hoy se estudia, optó por guardar silencio como ejercicio de la defensa que le fue encomendada por LUZ ÁNGELA GARZÓN BERNAL, porque incluso, la jueza de la época en auto del 26 de mayo de 2022[6] memoró que los demandados guardaron silencio y llamó a la audiencia inicial, sin que nada

---

[3] PDF.0033 Escrito de nulidad fl.1
[4] PDF.0033 Escrito de nulidad fl.17 y 18
[5] PDF.0027 Auto del 14 de octubre de 2021 tiene por notificados a todos los demandados
[6] PDF.0032 Auto convoca audiencia inicial

interpelara el Dr. Campos, pese a que contaba con poder para intervenir también a nombre de la señora LUZ ÁNGELA.

8. Estas actuaciones del gestor de la nulidad, resultan suficientes para desvirtuar la causal alegada porque quedó probado que la señora LUZ ÁNGELA GARZÓN BERNAL, y su apoderado conocieron el contenido de la demanda que fue notificada en legal y debida forma pero además que al haber conferido poder desde el 22 de septiembre de 2021, su silencio frente a las decisiones del despacho las convalidaron sino que adicionalmente cerraron la posibilidad de proponer nulidad alguna, pues claro es que cualesquier irregularidad quedó saneada por su incuria.

9. Puestas de esta manera las cosas, los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, resultan suficientes para desestimar la nulidad propuesta, tal como así se dirá en la parte resolutiva de esta decisión.

III. DECISIÓN

NEGAR la nulidad invocada por la demandada LUZ ÁNGELA GARZÓN BERNAL, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy, 6 de octubre de 2023 a las 8 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e2f9e2fa598c359bb08f41d70285582482e5c2aedd49ecfc53c2894e969656**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210020800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado GERMÁN RUBIO MALDONADO, por cuanto no cumple con los requisitos de ley. (art.76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (3)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 49, fijado hoy 08 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4fedf64f329faf835c9ab98e45740f653e6d7dc2f99df56e9a6629bd140d9e**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20210020800**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la medida anterior en la suma $66.000.000.00

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (3)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49 fijado hoy, 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/ SDAP/Rad.11001400304420210020800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e52b88f5533c37e7dc03a6bb95b5ba289bf184af19e62fb452127f1f4778fca**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003044**20210020800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma de $2.350.000, oo. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho (num.1º del art.366 del C.G.P)

2. ORDENAR que por secretaría una vez en firme la presente providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No.9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE, (3)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre a las 8.00 a.m. **NORMA CÁRDENAS** Secretaria

LSAV/SDAP Ref. 11001400304420210020800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ae275df114739b4611e4d85031b838d2791b1fc0bd2c99db8d4f4096736235**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230035400**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **IEM028**, en contra de RIGOBERTO ROSERO GOMEZ, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **IEM028**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **IEM028**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230035400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4d3f49dc29b1797e8aee301ad2bb5462df6932f69194068cae54aa14c50dc1**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230035400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Ref. 11001400304420230035400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e8d7dc2b29244b6ecf4962dd95c034a423f325844e28b94dfa316c416e61b0**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230042**000

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos formales de los artículos 82, 368 y s.s., del C.G.P y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE;

1. ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida por OLIVA ROMERO ROMERO contra IPS- CLINICA SANTA ANA DE FACATATIVA y EPS FAMISANAR S.A.

2. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL. (art.368 y 379 del C.G.P.)

3. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo conforme a la ley. (art.291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 de 2022)

4. CORRER traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días.

5. RECONOCER personería adjetiva a la abogada JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, .como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. (art. 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49 fijado hoy, 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/ MEAC/Rad.11001400304420230087700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9425d302c0b685cb5833b1647bf8bee18d99ca7af6ad69a115815463c574768**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230052500**

Visto el informe secretarial de ingreso, con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cesionario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de DIANA CONSTANZA GARZÓN MORENO, por las siguientes obligaciones:

1.1. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 204119057627
- 1.1.1. La suma de $81,054,508.14 Mcte., por concepto de capital.
- 1.1.2. Por los intereses corrientes sobre capital, a la tasa del 9.40% efectivo anual, liquidados desde el 12 de enero de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 207419339381
- 1.2.1. La suma de $23,349,935.64 por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto.
- 1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde, el 24 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1376860. Ofíciese para que se inscriba la medida y a costa del interesado se expida certificado de tradición del predio.

3. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

4. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5. RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUÁREZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49 fijado hoy, 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MEAC/Rad.11001400304420230052500

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569ddeb8be9e76ded94082f7f11ab473af4c156a8db5c4f2225bfc29824af148**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230056900**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud alc urso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, porque la parte actora no subsanó la totalidad de los defectos advertidos en el auto del 17 de agosto de 2023 al omitir pronunciamiento detallado de la estimación de perjuicios. (art.206 del C.G.P.)

2. ORDENAR que por secretaría se regrese al actor los documentos base de la acción junto con sus anexos sin necesidad de desglose; para lo cual deberá dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MEAC Ref. 11001400304420230056900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b742506f795247b69a5892e3f8a6876ef72bd7127b6128ce87ffbe6cdb3a5147**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230061**400

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PLANTEAR CONFLICTO DE COMPETENCIA frente al Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con relación al proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra BARRERO CARO JAIRO EMILIO. (art.139 del C.G.P.).
2. ORDENAR que por secretaría se remitan las presentes diligencias a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia.
3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido en el numeral que antecede. (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Ref. 11001400304420230061400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aacb94b0eb6bb9dfed68641536240873 48e928819fc08d0e9e76c17f75a1b4**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230068800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado en la POLICIA NACIONAL. Limitar la medida en la suma de $75.429.738

2. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $75.429.738

4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef74bbdea7893693e7d239b8f9c129506d41f9a923c8f9be24fc41b0c603b829**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230068800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de CFG PARTNERS COLOMBIA SAS., y en contra de ERIK ALBERTO CALDERIN CLEMENTE, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 23520737 base de recaudo así;

1.1. La suma de $ 35.420.883 correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente que se venció la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

1.3. La suma de $5.198.255 por concepto de intereses de corrientes causados y no pagados desde la suscripción de la obligación hasta el vencimiento de la obligación.

1.4. La suma de $9.667.354 por concepto de gastos administrativos de cobranza.

1.5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230068800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72663291d8c695a977b9fa6c7cffa1d3e3705dcea7f5e2901d89b9a15f937e4b**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230074900**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $77.369.443,5.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que el demandado reciba por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Limitar la medida en la suma de $77.369.443,5.

4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49 fijado hoy, 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230074900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6512397561797812b5c493f46cbb732db4536c232174ccb42dd8c6b7c00be1b3**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230074900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. contra JONATHAN LONDOÑO ARENAS, con base en el pagaré base del recaudo así:
   1.1. La suma de $37.198.786,57, por concepto de capital.
   1.2. Por los interese moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente que se venció la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.
   1.3. Por la suma de $4.464.889,23, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados desde la suscripción de la obligación, hasta el vencimiento de la obligación.
   1.4. La suma de $9.915.954,84, por concepto de gastos administrativos de cobranza.
   1.5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49 fijado hoy, 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230074900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6690b4fdee5c5e96e74fbb038b338aa65efd788f1a4faadf318d98bdd78df17c**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230076500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del BANCO DE BOGOTA contra GUSTAVO ADOLFO ROJAS PERALTA, con base en el pagaré 79777941, allegado con la demanda, por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de $49'246.669,00 Mcte.por concepto de capital.

1.2. Por la suma de $7'472.771,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes pendientes de pago al 21 de diciembre de 2022 fecha en la cual se diligenció el pagaré base de la acción.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal 1.1., de este proveído, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 13 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación incorporada en el pagare.

1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación de proveído conforme a lo de ley. (art.291,292 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones, términos que corren simultáneamente.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ANDRÉS ARTURO PACHECO AVILA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

*LSAV/MEAC /Rad.110014003044**20230076500***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7901d262b31a662fed9d156864986e01e9b9071ff656000aaa3c80de5cb00d**

Documento generado en 06/10/2023 06:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230076500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar las anteriores medidas en la suma de $85'500.000,oo pesos.

2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines indicados en el num.10º del art.593 del C.G. P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

*LSAV/MEAC /Rad.110014003044**20230076500***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68393ee5021cf1bee48d53928900b954417ecf0bb6d151f2b6ebac4eb28e9b5d**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230077**100

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $176.981.910.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR y posterior secuestro del inmueble, identificado con el F.M.I. 50S – 265421, de propiedad de la demandada.

4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Sur) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49 fijado hoy, 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230077100

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a467fae2b7079226dc6545023bf6e7ae73f0c65ab7c5316075deb3d374fd280**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230077**100

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. contra BEATRIZ ORDUZ MORALES con base en la factura base del recaudo así:
   1.1. La suma de $85.215.939, por concepto de capital.
   1.2. La suma de $32.772.001 correspondiente a los intereses moratorios causados.
   1.3. Por los intereses moratorios que se causen cobre el capital desde el día siguiente en que se hizo exigible, que fue el día 28 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
   1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49 fijado hoy, 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230077100

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9590b35252e1c0b04e2711262d8d9f601b5005b4718d336a060e7b45dc8f69**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230077**500

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **GZX454**, en contra de LAURA MILENA TORRES LEGUIZAMON, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **GZX454**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **GZX454**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230077500

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35626866ed418f9573a9722a7f3910e599d699ccb46d04a1739845216fa1a324**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230077**00

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A." contra JUAN ESTEBAN VALENCIA RICO con base en el pagaré No. 01269626953475 base del recaudo así:
   1.1. La suma de $163.807.731,17 por concepto de capital.
   1.2. La suma de $9.962.872,6 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados.
   1.3. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.
   1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49 fijado hoy, 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230077700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9ea8c6f3bd043e1406445e150c5a0bda76f628883131976902190f6e09d48b**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230078**200

Visto el informe secretarial de ingreso, subsanada la demanda, reunidos los requisitos formales del art.82, los especiales del art.375 del C.G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la anterior demanda verbal de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de ELVIA MARÍA DÍAZ LÓPEZ contra LUIS ORLANDO VALBUENA en calidad de heredero del señor LUIS MARÍA VALBUENA CARPETA (Q.E.P.D) y todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL. (art. 368 y ss. del C.G.P.)
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días. (art. 369 del C.G.P.)
4. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada por el término, con las formalidades de ley y sin necesidad de publicación en medio escrito. (art.108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 de 2022)
5. ORDENAR a la demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión. (num.7º del art. 375 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría se libre oficio a las siguientes entidades, Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
7. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA CATHERINE SILVA RICO, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

*LSAV/MEAC /Rad.110014003044**20230078200***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f098fd311d54ac756d28c9cbbd903b796fab9af7ea4ad1d0df559b82ba5b44cb**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230080100**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y en contra de ORLANDO CÓRDOBA ESPINOSA, con base en el pagaré allegado con la demanda, por los siguientes conceptos:
   1.1. Por la suma de $63'673.228,32 M/cte. por concepto de capital insoluto.
   1.2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 21 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
   1.3. Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo. (art.10 de la Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA para actuar en nombre de la sociedad ejecutante, dada y acreditada su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

*LSAV/MEAC /Rad.110014003044**20230080100***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507cc9abafcf5075420c3840dc0f5b9f1b4f249e52fef7515c043fa851c69073**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230080100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar las anteriores medidas en la suma de $96.000.000,oo pesos.

2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines indicados en el num.10º del art.593 del C.G. P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

*LSAV/MEAC /Rad.110014003044**20230080100***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b808388ae35588725d8f1110abbb25d50039aa80d332aa002bea4be98f759471**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230086**300

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR a las 3:30 p.m. del 15 de noviembre de 2023, a efectos de llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte en modalidad virtual. (art.184 del C.G.P.).
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, en los términos de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a su poderdante y/o testigos (num.7º y 8º del art.78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Ref. 11001400304420230086300

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b5d25ffa5306e3710fb3c1eece04e4bc73610bb1a064de261f5a2572aaaa5c**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230087**100

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que reciba la demandada CLAUDIA ISABEL ARCINIEGAS CARREÑO como empleada de INDUSTRIAS INCA. Limitar la medida en la suma de $.80.895.637.5

2. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $80.895.637.5

4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2dac216081b919d949b6da71d6060235c8bcd2efcbd8df915959b6e1d9edcb**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230087**100

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BBVA COLOMBIA., y en contra de CLAUDIA ISABEL ARCINIEGAS CARREÑO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 9625219225 base de recaudo así;

1.1. La suma de $ 52.681.028,00 correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago sin que exceda el máximo legal permitido.

1.3. La suma de $ 1.249.397,00 por los intereses remuneratorios causados y no pagados.

1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDORAVILA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230087100

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c96e087554495fae7cf54d131c5435162a8bdc4cff64fe693f4e7ffbdf6287**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230087**200

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **MWU373**, en contra de DELMAR ROELPHI VELASCO VIDAL, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **MWU373**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **MWU373**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230087200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33374148ded666f96dafc676108f67eaea184d57fd2d07011d399bce26fe383**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230087**300

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR DE PLANO**, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MINIMA CUANTÍA. Lo anterior, porque la suma de las pretensiones es inferior al monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.10 del art.20 del C.G.P.)

2. **ORDENAR** que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

3. **DISPONER** que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f214b8b11e69b32ab6b08917a76456b32bff5cc65f24e8e4b0459d6d100d778**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230087**400

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **IDW718**, en contra de HEINNER DUVIER RODRIGUEZ SILVA, a favor de BANCO DE BOGOTÁ.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **IDW718**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **IDW718**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

2. RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230087400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64c9f65dcd03b599e77c6ef7804eb835cb0c7ebd3873bf96c02ed3b526875ae**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230087600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR DE PLANO**, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MINIMA CUANTÍA. Lo anterior, porque la suma de las pretensiones es inferior al monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.10 del art.20 del C.G.P.)

2. **ORDENAR** que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

3. **DISPONER** que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82edfbc76dca7e612e996160b5bf98b9f42d0bb0c448cebba1ee6f6deb8a76a7**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230087**00

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos formales de los artículos 82, 368 y s.s., del C.G.P y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE;

1. ADMITIR la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de ANA MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CEDIEL en contra de NHORA YAMILE CEDIEL AGUDELO.

2. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL. (art.368 y 379 del C.G.P.)

3. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo conforme a la ley. (art.291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 de 2022)

4. CORRER traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días.

5. RECONOCER personería adjetiva al abogado JEYSON ANDRÉS ZÁRATE CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido. (art. 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49 fijado hoy, 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/ MEAC/Rad.11001400304420230087700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887c82a4747fa013016f1b192f2696b015115990a1d87bd1e24d7dee4e71346c**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230088500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $207.718.255.5

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df408ec64adbeaa770140d3cdc8ad36c416856fad69992d65a88c406a067966**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230088**500

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ VARGAS, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 9816700 base de recaudo así;

1.1. La suma de $ 118.955.947 correspondiente al capital.

1.2. La suma de $19.522.890 por concepto de intereses causados y no pagados liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago. (art.884 del C. de Co).

1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230088500

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70621d98c5a75b45161b0f7b7e21b5a84eaba892ddeaf0540319ccd601f51433**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230088**600

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **KAW445**, en contra de ANDREA BARRERA GARZON, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **KAW445**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **KAW445**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL PARQUEADEROS CAPTUCOLen los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT.

2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230088600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d217f89a5f545ae5e9f99d702e0469563279a15b092ba705e03df69e72f641**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230088**700

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **JXN470**, en contra de PAOLA ANDREA NAVAS FONSECA, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **JXN470**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **JXN470**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL PARQUEADEROS CAPTUCOL en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT.

2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230088700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc864af85a221fcb3e03e14de58583df743eac96106ac39b68cc77b1810a3fee**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230088900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO motocicleta identificado con placas **RDZ21F**, en contra de YUSTIN RAMON ARROYO FONSECA, a favor de MOVIAVAL SAS.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo motocicleta de PLACAS **RDZ21F**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo motocicleta de placas **RDZ21F**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL SAS., en los parqueaderos MUNDO DE LA MOVILIDAD.

2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230088900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4b421933fca303c20f836f23c85dc3ad345b5aae7b169cefcd70887aa3d06e**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230089**100

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR DE PLANO**, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MINIMA CUANTÍA. Lo anterior, porque la suma de las pretensiones es inferior al monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.10 del art.20 del C.G.P.)

2. **ORDENAR** que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

3. **DISPONER** que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1670b523c00b0fe565a2692190c63feb8c1d7afdb0fecb6dc7aa65e2c462fb3d**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230089**200

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR DE PLANO**, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MINIMA CUANTÍA. Lo anterior, porque la suma de las pretensiones es inferior al monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.10 del art.20 del C.G.P.)

2. **ORDENAR** que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

3. **DISPONER** que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791ecfa74ed7f4064c4a03bbcd990ec057980d28c111e4142a2779a90c463649**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230089**400

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **DTM998**, en contra de CARLY CINDY PAREDES BORRERO, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **DTM998**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **DTM998**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERÍN LÓPEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230089400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3778ff4797d522e4a0cab504df84a0cb516e6a31e847ceffce91cd35ba9012fc**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230089600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO motocicleta identificado con placas **BZZ70E**, en contra de CRISTIAN DAVID VILLABONA SUÁREZ, a favor de MOVIAVAL SAS.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo motocicleta de PLACAS **BZZ70E**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo motocicleta de placas **BZZ70E**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL SAS., en los parqueaderos MUNDO DE LA MOVILIDAD.

2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJÍCA RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230089600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d6b344b4847b79ddd2037e38f277ff115a1962fb035cf123ebe6a3fde380b**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230089**700

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **ELZ666**, en contra de MARIO HUMBERTO COLMENARES VELANDIA, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **ELZ666**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **ELZ666**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL PARQUEADEROS CAPTUCOL en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT.

2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230089700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286e657b9e9429d25600b383da935ad315d0072d24bcc68087d3b9a5a232025a**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230089800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JUAN CAMILO VILLAZÓN SEQUEA, con base en los pagarés allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

1.1. PAGARÉ DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

1.1.1. Por la suma de $$28'287.836,00 M/cte. por concepto de capital insoluto.

1.1.2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 20 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. PAGARÉ DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020

1.2.1. Por la suma de $19'791.131,00 M/cte. por concepto de capital insoluto

1.2.2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 20 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo. (art.10 de la Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

*LSAV/MEAC /Rad.110014003044**20230089800***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e28a5d851e7cba57bfdeec94c50b2b4e7a63d57e0410473f13e2fce34ba9c3**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230089**900

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **KQY-435**, en contra de ALVARO GUIOVANNI PINILLA JARA, a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **KQY-435**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

1.2. ORDENAR que, por secretaría, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022) proceda de conformidad.

1.3. DISPONER que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **KQY-435**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC.,** en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

2. RECONOCER personería adjetiva al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.49, fijado hoy 06 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MEAC Ref. 11001400304420230089900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedf71d4aa676cd0d6f782e74858ad46edca3afda9cf0249e054a921b80eeac1**

Documento generado en 06/10/2023 06:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica